



Informe secretarial. 8 de junio de 2023. Pasa al Despacho de la señora juez el proceso Ejecutivo Laboral n°. 2018-595 informando que la Ventanilla Única de Servicios concesionario de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá solicitó aclaración del levantamiento de la medida cautelar. Sírvase proveer.

LUIS ALEJANDRO PIÑEROS GONZÁLEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO 3° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Ejecutivo Laboral No. 11001 41 05 003 2018 00595 00

Bogotá D. C., 9 de agosto de 2023

En atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede se observa que la Ventanilla Única de Servicios concesionario de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá mediante memorial del 7 de junio de 2023 informó:

Por medio de la presente y en atención a su oficio citado en el asunto, mediante el cual solicita el levantamiento de la medida cautelar de embargo sobre el vehículo de placas RTZ735, nos permitimos informar que, consultado el Registro Distrital Automotor de Bogotá, se estableció que el rodante en mención no figura matriculado en la ciudad de Bogotá, del mismo modo consultado el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT, no fue posible identificar a que organismo de tránsito pertenece el vehículo [...]

Por otra parte, consultado por número de identificación del demandado la empresa ANDINA DE INTEGRACIÓN TECNOLÓGICA, identificada con el NIT 830507146, se estableció que esta figura como propietaria del rodante de placas RZT735 y no del automotor de placas RTZ735 como lo manifiesta en su escrito, no obstante, se informa que, el vehículo de placas RZT735, no registra actualmente con la siguiente medida cautelar vigente.

Por lo tanto, no es procedente ejecutar la orden emanada por el su despacho, toda vez que, en el oficio en cita no refiere la placa correcta del rodante, sobre la cual se debe ejecutar la orden

Así las cosas, se atiende a la aclaración de la Ventanilla Única de Servicios en el sentido de informarle nuevamente que el levantamiento de la medida cautelar recae sobre el rodante de placas **RZT-735**.

Ahora, el Despacho observa que si bien la identificación del vehículo fue indicada de manera correcta en la primera parte del oficio No. 066 del 30 de marzo de 2023, pues se indicó «*Informo a usted, que mediante auto de fecha 6 de febrero de 2023, este Despacho ordenó LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR sobre el vehículo de placas **RZT-735** de propiedad de la demandada, decretada mediante providencia del 29 de junio de 2022, para lo cual se ordenará que por Secretaría se oficie a la Secretaría Distrital de Movilidad para lo de su cargo*», lo cierto es que por un error de digitación en las características del vehículo se indicó que era de placas RTZ-735.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

En ese orden, el Despacho **ordena** que por Secretaría se elabore un nuevo oficio en virtud del cual se registre bien la placa del vehículo y lo remita nuevamente a la Secretaría Distrital de Movilidad para lo de su cargo.

Ordenar que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por Estado n°. 044 del 10 de agosto de 2023. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 3

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1c5e37abf454d4f3df050ee3e75deb5319dbc95b8ed11a968d545420ef5e1439

Documento generado en 09/08/2023 04:31:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>